



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Puerto Iguazú, 24 de marzo de 2006

ORDENANZA N° 26/06

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa vigente en el municipio como consecuencia del repunte económico histórico en la actividad turística de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que existe un sostenido crecimiento turístico del destino a un ritmo superior al prometido mundial que se ha acentuado por las ventajas de la devaluación monetaria.

Que la Ordenanza N° 42/099 fue sancionada en el año 1999 a los efectos de atenuar la difícil situación económica que en ese momento atravesaba la actividad turística y la inversión privada era prácticamente inexistente.

Que el beneficio otorgado por dicha Ordenanza ya ha cumplido con el cometido y en la actualidad la actividad ya no sufre la crisis económica de la década del '90 y la falta de inversión privada.

Que estamos ante un nuevo escenario donde se reclama una preactiva inversión estatal al servicio del crecimiento y promoción de la actividad turística.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece la Carta Orgánica Municipal, Art. 68, Inc. a.

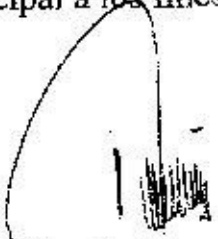
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: DERÓGASE en todos sus términos la Ordenanza N° 42/99.

Artículo 2°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599

CAPITULO II

BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

ARTICULO 3º: Serán destinatarias de los beneficios de la presente toda inversión en obras nuevas, finalización de obras inconclusas y/o ampliación en un 30% como mínimo, de aquellas ya existentes, como así también todo emprendimiento en obras de infraestructura básica que favorezca el desarrollo turístico.
Los proyectos de inversión turística a desarrollarse en el ámbito del Municipio, con el fin de acogerse a los beneficios que se otorgan por la presente, deberán ser aprobados expresamente por el D.E.M. mediante Resolución fundada y deberán suscribir un convenio especial, en el que se determinará detalladamente los alcances y condiciones del régimen de promoción a otorgar.-

ARTICULO 4º: ESTABLECENSE las siguientes medidas de promoción, para los beneficiarios del presente régimen:

- Excepción del pago de derecho de construcción
- Excepción por el término de cuatro (4) años, del pago de la tasa de Comercio e Industria, ampliables a razón de un (1) año por cada 100.000 US\$ (cien mil dólares estadounidenses) de inversión, con un tope de hasta diez (10) años
- Otorgamiento de periodos de gracia, para el pago de tierras de propiedad privada municipal, en forma proporcional a la inversión realizada, a razón de un (1) año por cada 100.000 US\$ (cien mil dólares estadounidenses) con un tope de diez (10) años
- Otorgamiento de financiación para el pago de tierras de propiedad privada municipal, en forma proporcional a la inversión genuina a realizar, con un mínimo de dos (2) años, ampliables a razón de un (1) año por cada 100.000 US\$ (cien mil dólares estadounidenses) con un tope de diez años.

El otorgamiento de los beneficios establecidos en los incisos c) y d), se efectuará en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza para la enajenación de tierras Municipales.

CAPITULO III

SANCIONES Y PERDIDAS DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 5º: EL INCUPLIMIENTO total o parcial por parte de los beneficiarios del presente régimen, a lo establecido en esta Ordenanza, se reglamentación y/o del convenio suscripto, tendrá como consecuencia las siguientes penalidades:

- Perdida de los beneficios acordados;
- Caducidad de los beneficios otorgados;
- Perdida total o parcial de facilidades de pago de tierras Municipales y/o de los periodos de gracia otorgados para el pago de las mismas;
- Devolución de las tierras adjudicada, estableciéndose por vía de la reglamentación, las condiciones respectivas;
- Ampliación de multas de hasta Tres por ciento (3%) de la inversión prevista, graduadas de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

Las sanciones previstas en los incisos precedentes, se aplicarán por Resolución del Departamento ejecutivo, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento y en un todo acuerdo a la forma que se determine en la reglamentación. En el caso de sanciones pecuniarias, el D.E.M. procederá a emitir el correspondiente título de deuda para su cobro, mediante el proceso de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º: EL D.E.M. reglamentará la presente, dentro de los sesenta (60) días, corridos a contar desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que establece la Carta Orgánica Municipal, art. 88 inc. "e" Regístrese,

Cumplido y REGISTRESE.-

SERGIO JOSE MARTY,
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU